

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" N° 28.179 de fecha 4 de marzo de 2011 se publicó el Decreto N° 82/11 de fecha 23 de febrero de 2011, que incorpora en el Decreto 643/006, de fecha 27 de diciembre de 2006, la posición arancelaria NCM 1517.90.10.00

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En la página 675-A

Donde dice:

"ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la posición NCM 1517.90.10.00, correspondiente a mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5%, con un arancel de 16% en el listado del Anexo II del Decreto N° 643/006."

Debe decir:

"ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la posición NCM 1517.90.10.00, correspondiente a mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l, con un arancel de 16% en el listado del Anexo II del Decreto N° 643/006."

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 105/011

Establécese que la prórroga de los contratos de servicios personales celebrados en el marco de proyectos de cooperación internacional con fondos auténticos de dichos organismos o con financiamiento externo, podrá efectuarse a solicitud del Jерarca del Inciso, previo informe favorable de la OPP y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
(580*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Marzo de 2011

VISTO: la situación planteada por distintos Incisos referida a la contratación de servicios personales celebrados en el marco de proyectos de cooperación internacional con fondos auténticos de dichos organismos o con financiamiento externo, así como respecto a los contratos de becas y pasantías que vencen el 31 de marzo de 2011;

RESULTANDO: que el artículo 1° del Decreto N° 138/2010 de 26 de abril de 2010 dispone que los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no

podrán celebrar contratos de servicios personales cualquiera sea su naturaleza, cuyo plazo de vigencia sea posterior al 31 de marzo de 2011, con excepción de lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8 de dicho decreto;

CONSIDERANDO: I) que existen contrataciones de servicios personales celebradas en el marco de proyectos de cooperación internacional con fondos auténticos de dichos organismos o con financiamiento externo, cuya finalización está prevista más allá del 31 de marzo de 2011;

II) que asimismo existen contrataciones de becas y pasantías cuyo vencimiento está previsto para el 31 de marzo de 2011 siendo conveniente su extensión por única vez;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 138/2010 de 26 de abril de 2010;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- La prórroga de los contratos de servicios personales celebrados en el marco de proyectos de cooperación internacional con fondos auténticos de dichos organismos o con financiamiento externo, podrá efectuarse a solicitud del Jерarca del Inciso, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2°.- A tales efectos el Jерarca deberá remitir antes del vencimiento del plazo contractual la solicitud de prórroga correspondiente, acompañando a la misma toda la documentación relativa al proyecto o proyectos en cuestión a los efectos de la evaluación por las oficinas intervinientes de la pertinencia de la prórroga solicitada, la que no podrá superar el plazo convenido para el proyecto.

Artículo 3°.- Los contratos de beca y pasantía cuyo plazo previsto originalmente era de un año con opción a otro y que por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 138/2010 debieron suscribirse originalmente o prorrogarse en su caso hasta el 31 de marzo de 2011, podrán prorrogarse por única vez a solicitud del Jерarca del Inciso previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, hasta el vencimiento del plazo original de un año o, en caso de haberse iniciado la prórroga, hasta el vencimiento de la misma.

Artículo 4°.- Las prórrogas se inscribirán en el Registro de Vínculos con el Estado (R.V.E.) a través del Módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.) de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; PEDRO BUONOMO; LUIS ROSADILLA; RICARDO EHRlich; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; NELSON LOUSTAUNAU; DANIEL OLESKER; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; GRACIELA MUSLERA; ANA MARÍA VIGNOLI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2
Decreto 747/010

Autorízase la ampliación del Acuerdo de Gestión de Servicios entre la DINACIA y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuya finalidad se especifica.
(579*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS